

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. CARLOS MARIO MEDELLÍN CÁCERES identificado con cédula de ciudadanía No. 10.178.087 y tarjeta profesional No. 163.984 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 20 de mayo de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Teodoro Aksiuk Boichuk
Demandado	Ana María Arévalo Martínez
Radicado	05001 40 03 028 2021-00597 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular** (Mínima Cuantía) instaurada por el **abogado CARLOS MARIO MEDELLÍN CÁCERES** como apoderado general del ciudadano argentino **TEODORO AKSIUK BOICHUK**, en contra de **ANA MARÍA ARÉVALO MARTÍNEZ** se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1).** Allegará nota de vigencia actual del poder conferido por medio de la escritura pública No. 2633 del 11 de noviembre de 2017 de la Notaría 22 del Círculo de Medellín.
- 2).** Los hechos de la demanda (incluyendo el acápite denominado INTROITO Y ANTECEDENTES), deberán estar debidamente enumerados, art. 82 Nral 5 del C.G.P.
- 3).** Para facilitar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte demandada, deberá ampliar la narración fáctica de la demanda indicando las condiciones de modo, tiempo y lugar en que debía ser pagadero el título valor

allegado al plenario, es decir, cuando fue creado, cual era su fecha de vencimiento, como debía ser pagado, en que lugar, etc.

4). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

5). En los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará el envío de la demanda y los anexos a la ejecutada **ANA MARÍA ARÉVALO MARTÍNEZ**, pues en el plenario no hay solicitud de medidas cautelares frente a esta. Es importante precisar que, la petición para que se oficie a la EPS COMPENSAR para que informen quien es el empleador de la referida demandada, no constituye en sí una medida cautelar.

6). Reformulará la pretensión primera (1ª) de la demanda ya que los intereses moratorios están siendo solicitados desde el mismo día de vencimiento de la obligación, fecha para la cual la deudora aún no había incurrido en mora.

7). Excluirá la pretensión tercera (3ª) del libelo ya que no constituye una pretensión como tal. De ser el caso, la petición allí incluida la formulará en escrito separado o en su defecto en un acápite diferente.

8). Allegará copia del escrito de tutela (y su fallo respectivo) aludido en los hechos de la demanda.

9). Indicará la dirección física donde la demandada ha de recibir notificaciones personales. Lo anterior sin perjuicio de que se pueda efectuar su notificación en la dirección electrónica denunciada.

10). Informará el apoderado judicial de la parte actora, si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956915c1efe02644e5176a8d96abbab4587154296d09625c684ed0c4c37bbd88**

Documento generado en 21/05/2021 06:46:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>